

I. N. E. F. - BARCELONA

Departamento de Ciencias Sociales

En torno a la formación del Profesorado de Educación Física

## II. FORMACION DEL PROFESORADO (Período correspondiente a 1919 - 1936)

EMILIO ORTEGA GÓMEZ

A pesar de la contribución hecha por los españoles (LUIS VIVES y RAMON LULL primero y AMOROS después) a la creación de las Escuelas de Educación Física aparecidas en Europa a principios del siglo XIX, en nuestro país a la Educación Física se la tiene en cuenta un siglo después, con la creación en 1919, de la Escuela Central de Gimnasia, dependiente del Ejército, siendo los Profesores formados del y para el Ejército y estando dirigida su formación a la Educación Física de la Infancia y la Juventud y a la Instrucción Premilitar.

A partir de este momento el Estado desarrollará la Educación Física propiamente dicha a través de los siguientes Decretos:

— Real Decreto 18 de junio de 1924 sobre cartilla de Gimnasia Infantil.

— Real Decreto 8 de mayo de 1925 sobre Educación Física.

— Real Decreto 3 de abril de 1928 sobre el Comité Nacional de Cultura Física.

— Real Orden Circular del 20 de octubre de 1930 sobre Normas de Educación Física y Premilitar.

— 22 de agosto de 1931 Reducción a Reglamento el R. D. de 8 de mayo de 1925 sobre Educación Física.

— Creación en Madrid de la Escuela de Educación Física, Decreto 12 de diciembre de 1933.

— Títulos válidos de Profesor de Educación Física. Orden 26 de febrero de 1936.

Para su estudio dividiremos este período, en dos etapas, a saber:

1. Aparición y etapa de militarización.

2. Reconversión civil de la Educación Física e integración de la misma en el sistema educativo.

1. *Aparición y etapa de militarización.*— Esta etapa abarca desde la creación de la Escuela Central de Gimnasia en 1919 hasta la aparición en Madrid de la Escuela de Educación Física en 1933; caracterizándose este período por:

a) Aparición del Profesor de Educación Física como tal, en 1919 con la creación de la Escuela Central de Gimnasia.

b) Todos los Decretos que desarrollan la Educación Física van a llevar implícita una tendencia premilitar.

c) La Educación Física va a estar en manos de Profesores militares en activo.

d) Paulatino decantamiento de los Profesores militares al área premilitar.

«Intensificar la instrucción premilitar, encomendando a la Presidencia del Comité Nacional de Cultura Física, la organización de este servicio (...). La misión encomendada hasta ahora en lo referente a estas enseñanzas, a los Comandantes Jefes locales del Servicio

Nacional de Educación Física y Premilitar, tiene, en parte, un carácter de intervención personal práctica, quedando limitada su acción a las cabezas de la mitad aproximadamente, de los partidos judiciales (...). Esta reforma, que en principio ha de tener carácter provisional y de ensayo, producirá una economía capaz de atender, sin modificar las cifras de presupuesto, no sólo la instrucción premilitar, sino a las primeras y más urgentes necesidades de encauzar, guiar e intensificar la cultura física de nuestra juventud (...). La instrucción premilitar ha de ser gratuita para la generalidad de los que deseen adquirirla (...).

De acuerdo con lo propuesto por la Presidencia del Comité Nacional de Cultura Física, previa conformidad con el Ministerio del Ejército, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El Servicio Nacional de Educación Física y Premilitar seguirá a cargo de Comandantes de la escala activa del Ejército y se organizará territorialmente en 97 «Circunscripciones de Instrucción Premilitar» que tendrán sus cabeceras y comprenderán los partidos judiciales. Dichos jefes tendrán a sus órdenes como auxiliares, dos Clases de 2.ª categoría que posean el título de Instructor de Gimnasia (...).

Artículo 5.º Las «Escuelas cívico-militares de instrucción premilitar» tendrán por objeto dotar de esta instrucción gratuitamente a los mozos que deseen acogerse a los beneficios de reducción de tiempo en ellas; podrán crearse por los Municipios. Sociedades de Tiro Nacional, Exploradores de España, Gimnásticas, Deportivas y cuantas entidades culturales deseen cooperar al patriótico fin de intensificar la preparación militar de nuestra juventud (...).

Artículo 8.º Los Comandantes Jefes del Servicio de Instrucción Premilitar, dependerán directamente del General Presidente del Comité Nacional de Cultura Física (...).

Artículo 10. Los Capitanes Generales ejercerán la alta inspección en sus respectivas regiones militares».

a) Aparición de los Profesores de Educación Física de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y potenciación del Comité Nacional de Educación Física.

«REAL ORDEN CIRCULAR núm. 468, del 25 de octubre de 1930:

Excmos. Sres.: Las enseñanzas y experiencias deducidas de la guerra europea crearon un estado de opinión aceptado por todos los Gobiernos, encaminado a la orientación, dirección y

fomento de la educación física de los ciudadanos, que a la vez de atender a acrecentar el valor moral y físico de la juventud, permitiese, mediante una adecuada instrucción premilitar, reducir la duración del tiempo en filas de los contingentes militares. Esta doble finalidad es considerada actualmente de carácter nacional y como uno de los problemas más importantes de la postguerra, y todos los países tratan de resolverlo desde los puntos de vista orgánico, doctrinal, pedagógico y económico, coincidiendo en la necesidad de un organismo oficial que centralice, vigile, encauce y estimule cuanto concierne a la educación física. De esta preocupación de carácter universal participaron nuestros Gobiernos desde 1919, creando la Escuela Central de Gimnasia, nombrando después una Comisión interministerial para proponer la organización de la educación física de la infancia y la juventud y de la instrucción premilitar, encargado posteriormente a otra la misión de proponer un organismo nacional capaz de intensificar dicha educación para que alcanzase al mayor número de ciudadanos, y, por último, creando el Servicio Nacional de Educación Física y Premilitar y la Presidencia del Comité Nacional de Cultura Física, que tiene a su vez la dirección e inspección de aquel Servicio. Dicho Comité Nacional de Cultura Física, creado por Real Decreto de 3 de noviembre de 1928, se rige por disposiciones e instrucciones varias, sin que hasta ahora se haya designado el personal que debe integrarlo.

Teniendo en cuenta la necesidad de recopilar dichas disposiciones para puntualizar la misión de dicho organismo y de dotarlo del personal técnico y profesional necesario para su funcionamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Que el Comité Nacional de Cultura Física se constituya en la forma siguiente:

Presidente, el nombrado por Real Decreto.

Vocales:

Tres representantes del Ministerio de Instrucción pública, uno por lo que afecta a la Primera enseñanza, otro a la enseñanza secundaria y otro a la universitaria.

Dos representantes del Ministerio del Ejército: uno de la Sección de Instrucción y Reclutamiento, y otro de la Escuela Central de Gimnasia.

Un representante del Ministerio de Marina.

Un representante del Ministerio de Gobernación, de la Dirección general de Sanidad.

Un representante del Ministerio de Trabajo, de la Inspección general del Trabajo.

Dos miembros del Tribunal que actúa en la Facultad de Medicina de la Universidad Central para la reválida de los Profesores de Gimnasia.

Los seis Vocales de la Ponencia nombrada por Real Orden de 19 de mayo de 1930, que está actuando en el Comité.

Será Vocal Secretario el Jefe de la Secretaría del Comité.

El Presidente del Comité, que tendrá las facultades que determinan las disposiciones vigentes, queda autorizado para proponer el nombramiento de Vocales adjuntos representantes de las Sociedades de Tiro Nacional, Exploradores de España o de Asociaciones o Federaciones de Sociedades que actúen en la educación física de la juventud por la gimnasia o el deporte, siempre que tengan fines educativos y merezcan por su importancia tener en cuenta su labor. Estos Vocales asistirán a aquellas reuniones del Comité o de las Secciones en que éste se organiza, cuando sean citados por el Presidente, por requerirlo los asuntos de que se trate.

Artículo 2.º El Comité se organizará en cuatro secciones:

- 1.ª Educación física infantil.
- 2.ª Educación física en la adolescencia.
- 3.ª Educación física e instrucción premilitar de la juventud.
- 4.ª Educación física femenina.

Artículo 3.º El Comité Nacional de Cultura Física tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

a) Dirección e inspección del Servicio Nacional de Educación Física y Premilitar (S. N. E. F. P.), que seguirá funcionando por ahora con arreglo a las disposiciones vigentes.

b) Organizar una extensa propaganda sobre educación física y premilitar por medio de publicaciones, cursos de información, demostraciones prácticas y concursos.

c) Establecer relaciones con las Federaciones o Juntas Centrales de Sociedades deportivas, gimnásticas, de tiro y esculatismo, para que colaboren eficazmente a los fines del Comité Nacional de Cultura Física.

d) Conceder a las Sociedades que contribuyan a la educación física de la juventud por la gimnasia o el deporte la consideración de Sociedades Beneficistas a la Nación (S. B. N.), siempre que cumplan las condiciones que el Comité determine. A estas Sociedades les proporcionará el apoyo moral y material a que sean acreedoras por los resultados positivos que obtengan, estimulándoles para que éstos sean cada

vez mayores, y proponiendo los beneficios que deban disfrutar y los distintivos que han de ostentar.

e) Estudiar la legislación referente a educación física y proponer al Gobierno las reformas y reorganizaciones que estime conveniente y emitir informes que le sean interesantes por los diversos Departamentos ministeriales.

f) Redactar y proponer la aprobación de su propio Reglamento.

g) Establecer relaciones e intercambio de publicaciones con los organismos similares del extranjero.

h) Fomentar la formación de Comités locales de educación física.

i) Proponer la distribución del crédito consignado para estas atenciones.

Artículo 4.º Por los respectivos Departamentos ministeriales se harán los nombramientos del personal a que se refiere el artículo 1.º de esta Real Orden, comunicándolos al Presidente del Comité Nacional de Cultura Física.

Artículo 5.º Quedan disueltas todas las Comisiones y Ponencias nombradas por disposiciones oficiales de la Presidencia del Consejo de Ministros para el estudio de la Organización de la educación física nacional, debiendo encargarse el Comité Nacional de Cultura Física de lo estudios e informes confiados a la Ponencia nombrada por Real Orden de 19 de mayo último.

De Real Orden lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1930. — BERENGUER.

Siendo estos dos últimos puntos con la proclamación de la 2.ª República los que determinan la entrada en la segunda etapa.

2. *Reconversión civil de la Educación Física e integración de la misma en el sistema educativo.* — «Nuestra Nación necesita organizar la Educación Física en los Centros de Cultura siguiendo el ejemplo de otros países, y para ello es de capital importancia el resolver el problema fundamental del Profesorado.

Una Escuela Nacional de Educación Física debe ser la obra inicial de la organización de esta enseñanza. En ella se formará el futuro Profesorado, siendo, además, un campo adecuado de experimentación para los que se interesen en la Fisiología y Patología del Deporte.

Dada la urgencia apremiante del funcionamiento de esta Escuela, podrían utilizarse de momento cuantos medios faciliten los Centros oficiales y aquellos de que disponga la Ciudad Universitaria para este fin.

Se crea en la Universidad de Madrid y dependiente de la Facultad de Medicina y de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras, la Escuela de Educación Física, que tendrá por objeto la preparación de los que hayan de ejercer la enseñanza de la Educación Física en los Centros de Cultura de la Nación.

En la Escuela se darán dos clases de enseñanza: una teórica, para mostrar a los alumnos los fundamentos científicos de la Educación Física y otra práctica, para ejercitarlos y adiestrarlos en los ejercicios, en los juegos y en los deportes que se consideren necesarios.

Habrán dos Profesores encargados de las enseñanzas teóricas y un Profesor y una Profesora para dirigir los ejercicios prácticos. La Profesora estará encargada de la preparación práctica de las alumnas que asistan a la Escuela.

Las plazas de Profesores se proveerán mediante un concurso-oposición.

Para ingresar en la Escuela con el fin de obtener el título de Profesor de Educación Física, será necesario hacer sus estudios y pruebas de suficiencia de las asignaturas de Anatomía y Fisiología en la Facultad de Medicina.

Los que aspiren a ingresar en los cursos tendrán el título de bachiller o el de Maestros de 1.<sup>ª</sup> Enseñanza, serán mayores de veinte años y no pasarán de treinta y cinco, y demostrarán ante el tribunal correspondiente la capacidad física necesaria.

El título de Profesor de Educación Física se concederá a los aprobados en las enseñanzas teóricas y prácticas y capacitará a los que lo obtengan para ejercer esta enseñanza en los centros oficiales de la Nación en las condiciones que el Estado determinará».

Como consecuencia de la guerra civil, se truncaron las expectativas que esta ordenación del profesorado de Educación Física estaba tomando.

NOTA. — Quiero hacer mención a dos hechos que por no existir documentación ha sido imposible investigar.

La primera mención, en su acepción civil, al Profesor de Educación Física y su problemática, aparece en la revista catalana «Los Deportes» (1). El otro hecho, es que durante un año funcionó en Barcelona una Escuela para Profesores de Educación Física creada y dependiente de la Generalitat de Cataluña, la cual cerró sus puertas como consecuencia de la guerra civil. Los diarios oficiales de la Generalitat, correspondientes a esta época, que es donde podríamos haber investigado acerca de sus planes de estudio, funciones, etc., no se encuentran en ninguno de los archivos consultados: por tanto, esta es una referencia transmitida a este autor por un profesional formado en dicha Escuela.

---

(1) «Los Deportes», n.º 46, Nov. 1901, pág. 724.

# percutalin gel

Infale

asociación córtico salicílica  
(nueva presentación)

de aplicación local  
penetra profundamente  
a través de la epidermis



**percutalin**

calma el dolor  
y acorta el período de impotencia funcional

**FORMULA POR 100 GRS. DE GEL:**

Dexametasona . . . . .	0,05 gr.
Salicilamida . . . . .	2,00 "
Nicotinato metilo . . . . .	0,50 "
Salicilato etilenglicol . . . . .	10,00 "
Excipiente c.s.p.	100,00 "

**ACCION:**

Medicación córtico-salicilada, de absorción percutánea, con muy escasa acción general hormonal, propia de los corticoides.

**INDICACIONES:**

Artrosis, artritis, contusiones, torceduras, distensiones, tenosinovitis. Secuelas dolorosas post-

traumaticas. Reeducción funcional. Medicina laboral. Medicina deportiva.

**POSOLOGIA:**

Aplicar de 2 a 4 gr., utilizando la espátula dosificadora en un promedio de tres veces al día. Esparcir suavemente sin frotar. Puede cubrirse la zona con un apósito o bien dejar que se seque al aire.

**CONTRAINDICACIONES:**

Alergias derivados salicílicos. Debe guardarse cierta prevención en pacientes afectos de: osteoporosis acentuadas, úlcera gastro-duodenal en actividad, psicosis severas.

**INCOMPATIBILIDADES:**

No aplicar sobre heridas abiertas, ni superficies cruentas, zonas de piel herpéticas o eczematosas.

**EFFECTOS SECUNDARIOS:**

Los propios de la corticoterapia, si bien la absorción percutánea rebaja a una cuarta parte los efectos tóxicos que podrían producirse empleando la vía oral.

**PRESENTACION y P.V.P.:**

Tubo con 30 grs. de gel, calibrado en espacios lineales de 2 grs. para ajustar dosis. 104 Pts.

# FLEXAGIL

## FLEXIBILIDAD · AGILIDAD

Fórmula: Por comprimido:

Carisoprodol . . . . . 300 mgrs.  
Amidofenazona . . . . . 200 mgrs.

Por supositorio: Doble cantidad.

### Dosificación

1 ó 2 comprimidos o 1 supositorio 3 veces al día.

### Indicaciones terapéuticas

Esguinces, torceduras y contusiones musculares. Miositis inflamatorias, infecciosas o víricas (gripe). Artrosis. Torticolis. Lumbago. Artritis (escapulo-humeral, síndrome hombro-mano, lumbalgias, hernia discal).

Síndrome del escaleno. Medicina laboral y deportiva.

### Contraindicaciones

Úlcera gastro-intestinal en fase de actividad.

### Incompatibilidades

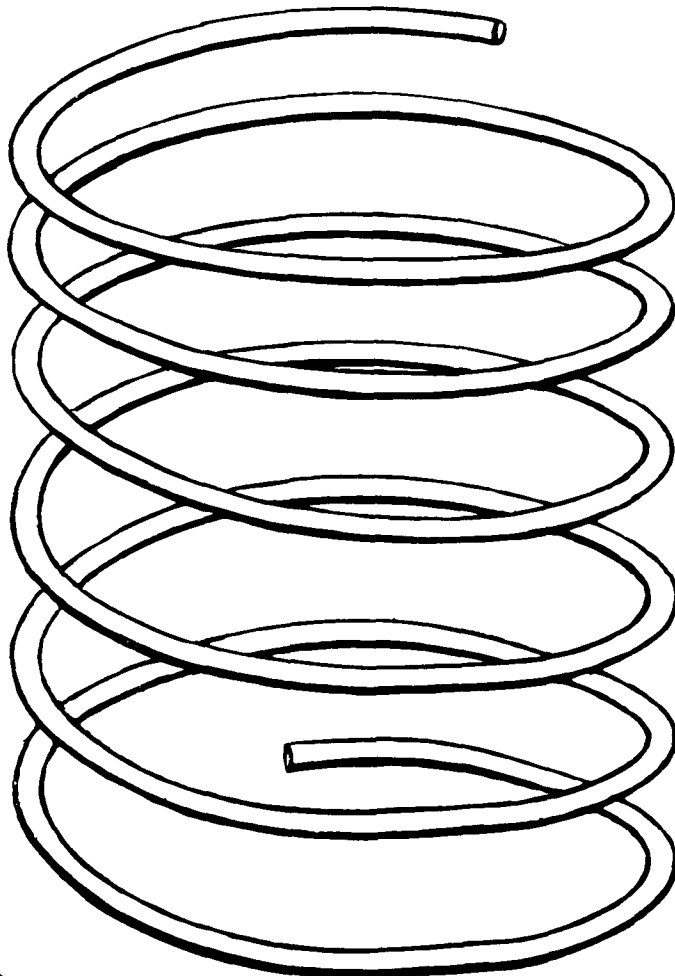
No presenta.

### Efectos secundarios

Somnolencia o euforia. Dispepsia gástrica. Sensibilidad cutánea o alérgica a los componentes de FLEXAGIL.

Caja con 24 comprimidos. P.V.P. 110'— Ptas.

Caja con 12 supositorios. P.V.P. 110'— Ptas.



*Industrial Farmacéutica de Levante, S.A.*

Mallorca, 216 - BARCELONA-8

Plaza Isabel II, 5 - MADRID-13